

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO	0500140030172021 00069 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	IMPORTADORA SUBLIMEX S.A.S. CONRADO ARCESIO OSSA ZULUAGA OSCAR DAVID RIOS NARVAEZ
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **IMPORTADORA SUBLIMEX S.A.S.** representada legalmente por **CONRADO ARCESIO OSSA ZULUAGA** y en contra de **CONRADO ARCESIO OSSA ZULUAGA** como persona natural y **OSCAR DAVID RIOS NARVAEZ**, por las siguientes sumas de dinero

- **\$113.217.850 por capital.** Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 26 de enero de 2021 (fecha de presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación.
- **\$12.487.253.** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.


TERCERO: Se le reconoce personería al DR. CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA C.C. No1.031.139.342 de Bogotá D.C. y T.P. No 280.322 del

C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: Se le informa a las partes que en caso de ser necesario pueden comunicarse con el despacho al correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co, celular 3126879949 y fijo 2323181.

QUINTO: Téngase en cuenta como dependientes judiciales a las personas indicadas a folio 58 del expediente, en los términos de la dependencia conferida.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

